

ANEXO 1

Régimen Académico Marco Jurisdiccional

ÍNDICE

Disposiciones generales

[Capítulo 1- Disposiciones Generales](#)

[Capítulo 2- Trayectoria Estudiantil](#)

[Capítulo 3- Matriculación e Inscripción](#)

[Capítulo 4- El Primer Año como espacio de filiación académica e institucional](#)

[Capítulo 5- Continuidad de las trayectorias](#)

[Capítulo 6- Modos y formatos de cursadas de Unidades Curriculares](#)

[Capítulo 7- Evaluación](#)

[Capítulo 8- Aprobación y acreditación](#)

[Capítulo 9- Pases](#)

[Capítulo 10- De las equivalencias](#)

[Capítulo 11- Reconocimiento de trayectorias en la Educación Técnico Profesional](#)

[Capítulo 12- Caducidad de los Planes de Estudio o cierre de Carreras](#)

[Capítulo 13- Acerca de las Propuestas Pedagógicas de cada Unidad Curricular](#)

[Capítulo 14- Del Régimen Académico Institucional \(RAI\)](#)

Disposiciones generales

Capítulo 1- Disposiciones Generales

1.1 El presente **Régimen Académico Marco** (RAM) constituye la norma marco de cumplimiento obligatorio de aplicación para todos los Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD) y Formación Docente y Técnica (ISFDyT), de gestión estatal y privada, Institutos Superiores de Formación Técnica (ISFT) de gestión estatal y privada e Institutos Superiores de Formación Artística Docente y Técnica de gestión estatal y privada de la Provincia de Buenos Aires, en adelante Institutos Superiores.

1.2 La Dirección Provincial de Educación Superior, la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, la Dirección de Educación Artística y la Dirección de Educación de Gestión Privada actuarán como autoridad de aplicación, según corresponda, ejerciendo el control del cumplimiento del Régimen Académico Marco.

1.3 Todas las instituciones de nivel superior deberán, en un marco democrático y con la participación de los distintos actores interesados, construir su **Régimen Académico Institucional** (RAI). Se cimentará a partir de la normativa federal¹ y los

¹ Se encomienda la siguiente normativa: CFE 72/08 Anexo II Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente"; CFE 283/16, Capítulo III, inc. 36

lineamientos jurisdiccionales establecidos en la presente resolución, pudiendo incorporar sus especificaciones y particularidades institucionales. Las Inspectoras e Inspectores de nivel o modalidad correspondientes supervisarán la adecuación del RAI a la normativa vigente.

Los Institutos Superiores tendrán un año a partir de la sanción de la presente resolución para construir el nuevo RAI.

Los Institutos Superiores de creación tendrán un año a partir del inicio de las actividades académicas para construir el RAI.

Capítulo 2- Trayectorias Estudiantiles

2.1. Se entiende por trayectorias estudiantiles a los recorridos formativos, subjetivos e institucionales en los que confluyen las experiencias y los saberes que porta una o un estudiante atravesados por una propuesta de trabajo pedagógico institucional. Se trata de un trayecto que no puede considerarse predeterminado, sino que es un proceso complejo, flexible y de construcción de itinerarios diversos que son estructurados por las condiciones institucionales.

2.2. El acompañamiento a las trayectorias estudiantiles constituye un eje central de la Educación Superior de la Provincia de Buenos Aires. Se asume desde una política educativa basada en la igualdad que se sustenta en la confianza en las posibilidades de educarse de todas y todos garantizando el derecho social a la educación.

2.3. Cada institución, junto a sus equipos de supervisión y el acompañamiento de las Direcciones de Nivel o Modalidad, asume la responsabilidad en la construcción de condiciones que favorezcan trayectorias formativas potentes y de calidad, fortaleciendo la enseñanza y diseñando políticas e iniciativas académicas capaces de responder a la complejidad del nivel. Se deberán generar acciones que posibiliten a las y los estudiantes transitar por experiencias formativas que trasciendan y retroalimenten lo que acontece en el espacio áulico del Instituto.

En este sentido, acciones vinculadas a la participación estudiantil, proyectos de extensión con la comunidad, prácticas formativas y profesionalizantes, investigación, seminarios, talleres, espacios de producción artística, tutorías a estudiantes de los primeros años, constituyen experiencias educativas con gran valor formativo que propician mejores condiciones de ingreso, filiación institucional y académica, permanencia, regularidad, asistencia, promoción y acreditación de las unidades curriculares.

2.4 Para las y los estudiantes ingresantes se deberán garantizar instancias institucionales y dispositivos de acompañamiento específicos a lo largo del primer año que colaboren en la construcción de la identidad del estudiante de Nivel Superior. Estas acciones deben enmarcarse en las definiciones acordadas jurisdiccionalmente.

Capítulo 3- Matriculación e Inscripción

3.1 Cada institución establecerá el procedimiento para **el trámite de matriculación** de las y los aspirantes pudiendo definir mecanismos presenciales o virtuales para el inicio del proceso.

3.2 Los requisitos para la matriculación en los Institutos Superiores dependientes de la DGCyE de la Provincia de Buenos Aires son:

- Haber aprobado el nivel secundario en cualquiera de sus modalidades al momento del trámite de matriculación².
- Cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 34³ de la Ley de Educación Provincial N°13.688. Cada Dirección de nivel o modalidad establecerá las pautas para la solicitud.
- En el caso de las carreras de formación docente no podrá ingresar quien esté contemplado en el artículo 95 de la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires⁴

3.3 Los requisitos administrativos para la matriculación son:

- Presentar la siguiente documentación al momento de realizar el trámite de matriculación:
 - Original y copia DNI. En caso de no poseer DNI, la institución deberá instrumentar y acompañar a las y los estudiantes en la tramitación de dicho documento.
 - Original y copia de la certificación de título de educación secundaria o constancia provisoria original de finalización de estudios.

² En el caso de diseños curriculares que contemplen o requieran instancias introductorias para ingresar a la formación de nivel superior, se cumplimentarán en tanto tránsitos exigidos por las prescripciones curriculares.

³ Ley de Educación Provincial Artículo 34º: Los aspirantes al ingreso como alumno a los Institutos de Educación Superior y a las Universidades provinciales deben haber aprobado el Nivel de Educación Secundaria. Los ciudadanos mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pueden ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que la Provincia determine, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente

⁴ Ley de Educación Provincial Artículo 95.- La formación docente se realiza en los Institutos Superiores de Formación Docente que dependen del Nivel de Educación Superior y se integra con una formación básica común y una formación especializada, con una duración de cuatro (4) años. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia debe realizarse de manera presencial. No podrá incorporarse a, ni ejercer, la carrera docente quien haya sido condenado o procesado por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

- Al momento de la aprobación de la primera unidad curricular (en las condiciones establecidas en el punto 8.2) el legajo debe estar completo.
 - Las y los estudiantes que hayan aprobado los estudios de nivel secundario en el exterior, deberán realizar el trámite de convalidación del título secundario según las normativas vigentes que establece el Gobierno Nacional
 - Cuando corresponda, haber cumplido las pautas para el ingreso de mayores de 25 años, y contar con el Acta que habilite el ingreso al establecimiento.
 - Solicitud de inscripción para el Nivel Superior -Formulario de la DGCyE
- Cumplir con los procedimientos establecidos por la institución para la matriculación.

3.4 Como instrumento de promoción y acceso a la salud en tanto bien público y derecho social las y los estudiantes deberán cumplimentar exámenes médicos clínicos, psicológicos, fonoaudiológicos y odontológicos, durante la trayectoria estudiantil. En aquellas carreras en las que se realizan actividades físicas, deberán cumplimentarlos, antes del inicio de las mismas.

3.5. La **inscripción se refiere** al trámite administrativo para cursar unidades curriculares y las instancias de acreditación con evaluación final en los períodos establecidos en el calendario académico para el nivel Superior. Las y los estudiantes podrán inscribirse para cursar UC en carácter de regular en las fechas que determine el calendario académico, independientemente del tiempo transcurrido desde su última inscripción sin que medien trámites de reincorporación.

Capítulo 4- El Primer Año como espacio de filiación académica e institucional

4.1 Se considera ingresante a quien se encuentra transitando su primer año de cursada.

4.2 El ser estudiante del nivel superior es una identidad que se construye. La transición escolar es un cambio caracterizado por una notoria discontinuidad con respecto al pasado, que puede ser vivido de forma dolorosa cuando la discontinuidad de la experiencia es excesiva (Terigi, 2007). Por lo tanto, se considera fundamental

pensar la filiación académica e institucional en el ingreso a los Institutos Superiores de la Provincia como andamiaje para la construcción del oficio de estudiante.

El ingreso a los Institutos Superiores constituye un proceso que debe ser pensado desde sus múltiples facetas ya que puede suponer cambios bruscos respecto a los niveles anteriores. Este proceso involucra su subjetividad y pone a prueba sus estrategias para aprender y para relacionarse con el conocimiento, con las y los docentes y con sus pares. Es allí donde se instalan las primeras huellas que serán parte constitutiva de su formación docente y profesional. Por lo tanto, se considera fundamental pensar el primer año de ingreso a los institutos como una instancia central en la construcción del estudiante de nivel superior.

4.3 Es responsabilidad de los Institutos elaborar propuestas que acompañen a las y los ingresantes a incluirse de manera efectiva en la comunidad de la que han elegido formar parte. Implica entrar con las y los estudiantes de educación superior a nuevos campos de conocimiento, nuevas formas de socializar y de inscribirse en los entramados comunitarios. El primer año supone la planificación y el despliegue de estrategias institucionales que acompañan la transición que las y los ingresantes a las carreras docentes y técnicas deben vivenciar. En este sentido es la apertura de un ciclo que debe garantizar tiempos y espacios que promuevan la filiación institucional y académica de las y los ingresantes.

Capítulo 5- Continuidad de las trayectorias

5.1 El recorrido que las y los estudiantes realicen implica el cumplimiento de condiciones académicas necesarias para la aprobación de las cursadas y acreditación de las unidades curriculares que constituyen el plan de estudio.

Las y los estudiantes podrán cursar las unidades curriculares tal como se establece en las correlatividad de los diseños curriculares y sus modificatorias.

5.2 De las categorías de estudiantes

- **Estudiante regular** es quien, desde el momento de su matriculación en un instituto superior se encuentra cursando al menos una unidad curricular o ha aprobado o acreditado una unidad curricular en los últimos seis meses. La o el estudiante cuenta con la habilitación para cursar UC de su misma carrera en cualquier horario que el Instituto ofrezca o en otra carrera con igual carga horaria, denominación de la unidad curricular y contenidos según diseño curricular.
- **Estudiante itinerante** es quien cursa como estudiante regular en un Instituto de la jurisdicción en el que no se encuentra matriculada o matriculado para acreditar una o más unidades curriculares en un Profesorado o Tecnicatura. Se pueden cursar como estudiante itinerante hasta el 30% de las unidades

curriculares (UC) de la carrera. Las condiciones se encuentran prescritas en el [Anexo 2](#) de la presente resolución.

- **Estudiante oyente** es un estudiante matriculado en la institución que participa en una unidad curricular de su interés con el propósito de actualizar o profundizar aspectos específicos de su formación. Esta participación no implica seguimiento de avance académico y al solo fin administrativo se registrará su asistencia. La autorización quedará supeditada a la disponibilidad de espacio físico en relación con los estudiantes regulares inscriptas o inscriptos.
- **Estudiante vocacional** es quien sin estar matriculada o matriculado en una Institución de Educación Superior participa en una unidad curricular de su interés. Esta participación no implica registro de avance académico ni la emisión de certificaciones. Cada institución -en relación con su proyecto educativo institucional y sus propuestas de extensión- determinará qué unidades curriculares se ofrecen para la inscripción de estudiantes vocacionales, quedando excluido de tal opción el Campo de la Práctica Docente y de la Práctica Profesionalizante. La autorización para inscribirse como estudiante vocacional quedará supeditada a la disponibilidad de espacio físico, en relación con las y los estudiantes regulares inscriptas o inscriptos. Las instituciones establecerán la metodología de inscripción de aspirantes al inicio del ciclo lectivo, llevarán un registro de los datos filiatorios y de la asistencia de las y los estudiantes vocacionales. Es condición para las y los estudiantes vocacionales aceptar y cumplir con el plexo normativo vigente y los acuerdos institucionales.

5.3 Se entiende por **asistencia** la participación en clases presenciales en el instituto y en encuentros sincrónicos mediados por tecnologías definidas en la propuesta de cátedra.

5.4 Sobre los porcentajes de asistencia requeridos para **aprobar la cursada**:

- Para unidades curriculares con formato asignatura se deberá cumplimentar un 60% de asistencia de clases dadas.
- Para el Campo de la Práctica Docente, la Práctica Profesionalizante y unidades curriculares con formato taller, seminario, ateneo, laboratorio se deberá cumplimentar el 80% de asistencia de clases dadas.

5.5 Las y los estudiantes se inscribirán para cursar como regulares al inicio del ciclo lectivo. Para las unidades curriculares del segundo cuatrimestre, se abrirá un período de inscripción antes del receso de invierno.

5.6 Las relaciones de **correlatividad** entre las unidades curriculares son las definidas en los diseños curriculares de cada carrera y sus modificatorias. En todos los casos,

tienen el sentido de favorecer las mejores condiciones para las trayectorias educativas evitando escenarios que impliquen la obstrucción de la continuidad en los estudios para las y los estudiantes.

Capítulo 6- Modos y formatos de cursadas de Unidades Curriculares

6.1 Modos de cursada presencial

Las definiciones sobre los modos en que se lleva adelante la modalidad presencial deben ser explicitadas en la propuesta pedagógica de cada unidad curricular y reflejar los acuerdos institucionales.

La cursada presencial adquiere dos opciones:

6.1.1 Presencialidad plena (PP):

Se considera presencialidad plena al acto educativo en el que la interacción pedagógica docente-estudiante comparte el mismo tiempo y espacio (físico o virtual). Puede realizarse en la sede del instituto u otro entorno formativo o bien, en encuentros sincrónicos mediados por tecnología en los días y horarios establecidos por la institución para cada unidad curricular.

Las unidades curriculares en presencialidad plena podrán incluir un mínimo de 70% de carga horaria de la unidad curricular en la sede del instituto y un máximo de 30% de sincronía mediada por tecnologías. Estas condiciones, así como su calendarización, deben estar explicitadas en la propuesta de cátedra.

Para las Prácticas Docentes, Prácticas Profesionalizantes, Talleres y UC de laboratorios, se suprime el 30% de propuestas de enseñanza sincrónicas en entornos virtuales.

6.1.2 Presencialidad con propuestas pedagógicas combinadas (PPC):

Las Propuestas Pedagógicas Combinadas (PPC) constan de encuentros presenciales en la sede del instituto (o en otros entornos formativos) en los días y horarios establecidos por la Institución para cada unidad curricular y de actividades asincrónicas.

Se considerarán Propuestas Pedagógicas de carácter presencial que contienen instancias virtuales integradas en el mismo proyecto de enseñanza, constituyendo una única experiencia pedagógica. Es decir, se trata de una experiencia unificada que expresa una trayectoria que construye sentidos entre lo que acontece en los encuentros presenciales y lo que sucede en la virtualidad. Se encuadra en una propuesta planificada que considera distintos entornos y ámbitos en los que acontece el acto educativo.

Las UC que se planifiquen como PPC tendrán un proyecto pedagógico que deberá garantizar un mínimo de 51% de presencialidad y un máximo de 49% de la carga horaria total como complemento virtual a la presencialidad. En ningún caso se incluirán encuentros sincrónicos en entornos virtuales excepto aquellos que con la debida justificación que deberán ser autorizados por la supervisión y la Dirección de Nivel.

Las condiciones para la inclusión de PPC se encuentran prescriptas en el [Anexo 3](#) de la presente resolución.

Las PPC se planificarán con una visión integral del diseño curricular y las trayectorias estudiantiles, y tendrán revisión periódica.

Las PPC serán supervisadas al el/la Inspector/a de nivel o modalidad o la/el superior jerárquico

Cada Dirección podrá elaborar, en el marco de lo prescripto en la presente resolución, documentos de apoyo con orientaciones específicas para la incorporación de las PPC en relación a las características particulares de cada campo de formación.

En el caso de las carreras Técnicas Superiores, se contemplarán los criterios generales establecidos en este RAM siempre y cuando la DESFT no emita prescripciones particulares en sus Diseños Curriculares o en documentos de implementación específicos por carrera, de acuerdo a requerimiento de los marcos de referencia o criterios de calidad formativa, en cuyo caso esas definiciones serán las que regirán.

6.2 Se establecen las siguientes definiciones sobre los **formatos de cursada**:

- **Asignaturas:** Este formato se caracteriza por brindar conocimientos, modos de pensamiento, producción y modelos explicativos de carácter provisional. En relación al reconocimiento del carácter provisional y constructivo del conocimiento promueven la revisión permanente de los contenidos en función de los avances conceptuales y científicos de los diferentes campos disciplinares. Promueven un trabajo docente en torno de estrategias de enseñanza que favorecen el análisis de problemas, investigaciones, producciones, interpretaciones, elaboración de informes, desarrollo de la comunicación escrita y oral, entre otras, con el objeto de propiciar el trabajo intelectual y al mismo tiempo la apropiación de prácticas propias del quehacer docente y profesional.
- **Seminarios:** Son instancias académicas de estudio de problemas relevantes para la formación profesional. Incluye la reflexión crítica de las concepciones o

supuestos previos sobre tales problemas, que los estudiantes han construido como resultado de su propia experiencia, para luego profundizar su comprensión a través de la lectura y el debate de materiales bibliográficos, de la investigación, de la producción e interpretación, etc.. Estas unidades, permiten el cuestionamiento del "pensamiento práctico", ejercitan en el trabajo reflexivo y en el manejo de literatura específica y pone a las y los estudiantes como sujetos activos de la producción del conocimiento.

- **Talleres/Laboratorios:** Unidades curriculares orientadas a la producción e instrumentación requerida para la acción profesional. Como tales, son unidades que promueven la resolución práctica de situaciones y la experimentación de alto valor para la formación. El desarrollo de las capacidades que involucran desempeños prácticos envuelve una diversidad y complementariedad de atributos, ya que las situaciones prácticas no se reducen a un hacer, sino que se constituyen como un hacer creativo y reflexivo en el que tanto se ponen en juego los marcos conceptuales disponibles como se inicia la búsqueda de aquellos otros nuevos que resulten necesarios para orientar, resolver o interpretar los desafíos de la producción. Entre aquellas capacidades que resultan relevantes de trabajar en el ámbito de un taller, además de la práctica específica se incluyen las competencias lingüísticas, la búsqueda y organización de la información, la identificación diagnóstica, la interacción social y la coordinación de grupos, el manejo de recursos de comunicación y expresión, el desarrollo de proyectos productivos e interpretativos, etc.

Como modalidad pedagógica, el taller apunta al desarrollo de capacidades para la producción y el análisis de casos y de alternativas de acción, la toma de decisiones y la generación de soluciones e innovaciones para encararlos. Por ello el taller ofrece el espacio para la elaboración de proyectos concretos y supone la ejercitación en capacidades para elegir entre cursos de acciones posibles y pertinentes para la situación, habilidades para la selección de metodologías, medios y recursos, el diseño de planes de trabajo operativo y colectivo y la capacidad de ponerlo en práctica.

El taller es una instancia de experimentación para el trabajo en equipo. En este proceso, se estimula la capacidad de intercambio, la búsqueda de soluciones originales y la autonomía del grupo.

- **Ateneos:**
Para la formación docente constituye un espacio grupal educativo donde interjuegan procesos de comprensión, intervención y reflexión en la acción docente, en la mediación entre:
 - la construcción de las prácticas de enseñanza de diferentes saberes;
 - la complejidad sociocultural de la experiencia intersubjetiva en el espacio del aula;
 - el posicionamiento ético-político del docente en su praxis educativa.

Las acciones en el Ateneo pueden ser variadas: profundización bibliográfica, exposición de temas especiales, toma de decisiones pedagógico-didácticas en el espacio del aula, problematización del espacio y del hecho educativo, auto socioanálisis, descripción densa de la práctica, reflexión ético política del posicionamiento docente, etcétera.

En el Ateneo es necesario trabajar con una metodología dialéctica orientada a la construcción colectiva de la praxis docente como enseñante, como pedagogo y como trabajador cultural, y con un estilo dialógico donde el conocimiento se construye colectivamente en y con la práctica.

Para la formación técnica se configura como un espacio de reflexión e intercambio colectivo que permite abordar problemáticas relevantes de cada sector socio productivo, favoreciendo el análisis de casos particulares desde distintas perspectivas y profundizando el conocimiento de los saberes nodales que promueven el desarrollo de las capacidades profesionales previstas en el perfil profesional de cada tecnicatura.

Capítulo 7- Evaluación

7.1 La evaluación es un proceso complejo que centra la mirada en los aprendizajes de las y los estudiantes y en las prácticas de enseñanza de las y los docentes. Se trata de una tarea cuyo objeto es comprender los marcos asimiladores (teorías, nociones) con que las y los estudiantes otorgan significado a los nuevos conocimientos y tiene como propósito realizar intervenciones que acerquen la enseñanza al aprendizaje. En este sentido, la evaluación es más amplia que la acreditación y se vincula estrechamente con las trayectorias estudiantiles. Mientras que la acreditación, opera como herramienta de certificación de saberes y capacidades; la evaluación abarca un proceso que entrama los aprendizajes con los procesos de enseñanza y busca comprender cómo las y los estudiantes están significando el objeto de conocimiento. Por ello, a partir de la búsqueda de indicios, genera información que permite poner de manifiesto ciertos aspectos mediante una práctica reflexiva, sistemática y organizada, con criterios específicos que permiten realizar juicios de valor para orientar la toma de decisiones.

Evaluar es una acción eminentemente política que forma parte constitutiva del proceso de enseñanza. No es un proceso de naturaleza técnica y neutral sino una actividad en la que se ponen en juego concepciones de las y los docentes respecto a la sociedad, las instituciones, los sujetos, la enseñanza y el aprendizaje, los saberes y el conocimiento, entre otros aspectos.

7.2 De acuerdo con lo expuesto en el apartado 6.2 los diferentes formatos de cursada habilitan contemplar variados dispositivos de evaluación que consideren la entidad del objeto de enseñanza, el modo en que se dicta el espacio y la complejidad del proceso de aprendizaje. Por ello, para la valoración de saberes tienen que

contemplarse múltiples instrumentos de evaluación: portafolios, trabajos de escritura colaborativa, elaboración de bitácoras, diarios de campo, narrativas, participación en foros, coloquios, muestras, producciones específicas de las disciplinas artísticas en vivo o en grabaciones de audio y video, diseño y/o desarrollo de proyectos tecnológicos, producción de procesos, simulaciones, entre otros, de forma tal que no sea el examen oral o escrito el único instrumento utilizado.

Capítulo 8- Aprobación y acreditación

8.1 Para la aprobación y acreditación de las instancias de evaluación se utilizará una escala numérica entera de 1 (uno) a 10 (diez) puntos.

8.2 Una **Unidad Curricular⁵ (UC)** se considera **aprobada** cuando se cumplen con las condiciones para acceder a la instancia de acreditación:

- asistencia (de acuerdo con los ítems 5.3 y 5.4 de la presente Resolución)
- aprobación de las instancias de evaluación previstas con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos inclusive en las instancias de recuperación. Para el Campo de la Práctica Docente o las Prácticas Profesionalizantes, Talleres, Seminarios y Ateneos la calificación mínima es 6 (seis)
- cumplir con los requisitos académicos de la propuesta de enseñanza correspondiente a la unidad curricular, en el marco del Proyecto Institucional de Evaluación

8.2.1 De la validez de la cursada de una UC

Las unidades curriculares anuales y cuatrimestrales aprobadas y pendientes de acreditación tendrán una validez de ocho turnos de acreditación final consecutivos. Estos se contabilizarán a partir del primer turno disponible posterior a la aprobación de la cursada, según lo establecido en el apartado **8.6.1**. Vencido este plazo, se deberá recurrar la unidad curricular.

Durante el período establecido en el párrafo anterior, la o el estudiante podrá solicitar, además, la posibilidad de acreditar una o más de unidad curricular en el turno extraordinario del mes de mayo. Por lo tanto, no se contabilizan dentro de los ocho turnos aquellos especificados en el apartado **8.6.2**

8.3 La **acreditación** supone el acto administrativo que certifica el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la aprobación final de una unidad curricular. Las Unidades Curriculares **se acreditan**:

- por **promoción directa**, es decir, sin instancia de evaluación final.
- **con instancia de evaluación final**, -se exceptúan el Campo de la Práctica Docente o las Prácticas Profesionalizantes, Talleres, Seminarios y Ateneos que se recursan en caso de no acreditación por promoción directa-

⁵ Comprende materias, espacios de definición institucional, espacios de opción institucional, unidades curriculares opcionales, Práctica Docente o Profesionalizante en cualquiera de sus formatos de cursada.

- en **carácter de libre** -exceptuando el Campo de la Práctica Docente o las Prácticas Profesionalizantes y las Unidades Curriculares en formato Taller, Ateneo o Seminario-

El 100% de las unidades curriculares se acreditan por promoción directa según lo establecido en el punto 8.4. y, en caso de no cumplir con esas condiciones, se pasará a **la instancia de evaluación final**

La acreditación se realizará por cada unidad curricular -asignatura, Práctica Docente o Profesionalizante, Talleres, Seminarios, Ateneos entre otras- conforme los diseños curriculares, independientemente de si la evaluación se realiza por campos o con unidades curriculares integradas.

8.4 Las condiciones para la acreditación **por promoción directa** (acreditación sin instancia de evaluación final) son:

- asistencia (de acuerdo a lo pautado en el Capítulo 5 de la presente Resolución)
- obtener un mínimo de 7 (siete) puntos en cada una de las instancias de evaluación inclusive en instancias de recuperación (tanto por ausencia, desaprobación o por haber sido calificado con una nota menor a 7)
- cumplir con los requisitos académicos propuestos por la/el docente a cargo de la Unidad Curricular, en el marco del Proyecto Institucional de Evaluación.

Las y los estudiantes que obtengan una nota entre 4 (cuatro) y 6 (seis) puntos, tendrán la cursada aprobada y pasarán automáticamente al sistema de acreditación con instancia de evaluación final.

Para las unidades curriculares cuatrimestrales se realizará el acto administrativo de acreditación durante la instancia de evaluación final inmediata a la finalización de la cursada, por lo tanto las UC que se cursan en el primer cuatrimestre lo harán durante el período de exámenes posterior al receso de invierno.

Todas las instancias de evaluación previstas para la acreditación por promoción directa se realizarán durante el período de clases determinado en el calendario académico para el Nivel Superior.

8.4.1 El **Campo de la Práctica Docente, Prácticas Profesionalizantes, Talleres, Seminarios y Ateneos** se acreditan por promoción directa y una calificación igual o mayor a **6 (seis) puntos**. Caso contrario deberá recurrar. Por lo tanto, estas unidades curriculares se aprueban durante el transcurso de la cursada, caso contrario se deben recurrar.

8.5 Las condiciones para obtener la **acreditación con instancia de evaluación final** son:

- aprobación de la cursada (ver apartado **8.2**)

- aprobación de una **instancia de evaluación final** ante una comisión evaluadora presidida por la o el docente de la unidad curricular (o docente designado en su reemplazo) e integrada, como mínimo y sin excepción, por otro docente. En los casos que la o el estudiante lo solicite, podrá incluirse un veedor estudiantil. La nota de aprobación será un número entero igual o superior a 4 (cuatro) puntos.

A modo de síntesis, se presenta los siguientes cuadros:

Aprobación de la cursada de la Unidad Curricular	
Calificación	Situación Académica
entre 4 (<i>cuatro</i>) y 6 (<i>seis</i>)	aprobación de la cursada
con menos de 4(<i>cuatro</i>)	recursa
Campo de la Práctica Docente, Prácticas Profesionalizantes, Talleres, Seminarios y Ateneos con menos de 6 (<i>seis</i>) puntos	recursa

Acreditación de la Unidad Curricular	
Tipo de acreditación	Condiciones de acreditación
promoción directa -sin instancia de evaluación final-	con 7 (siete) o más puntos en cada una de las instancias de evaluación durante la cursada
	con 6 (seis) o más en el caso de Campo de la Práctica Docente, Prácticas Profesionalizantes, Talleres, Seminarios y Ateneos.
con instancia evaluación final	cursada aprobada y evaluación final con calificación de 4 (cuatro) o más puntos
En carácter de libre	Único requisito los establecidos para cursar unidades curriculares correlativas en los diseños curriculares o en sus modificatorias. Calificación de 4 (cuatro) o más.

8.6 Sobre los turnos de acreditación con instancia de evaluación final

Cada turno de acreditación final contempla solo una fecha para la instancia de evaluación final de cada unidad curricular.

La institución organizará por ciclo lectivo los siguientes turnos:

8.6.1 Tres turnos **de acreditación con instancia de evaluación final** ordinarios:

- **Primer Turno:** antes de la fecha establecida para el inicio de clases para el nivel Superior
- **Segundo Turno:** inmediatamente finalizado el receso invernal
- **Tercer Turno:** luego de la fecha establecida para finalización del período de clases para el Nivel Superior

8.6.2 Dos turnos **de acreditación con instancia de evaluación final** de carácter extraordinarios, sin suspensión de actividades académicas

- **Turno extraordinario mes de mayo:** para estudiantes que realicen la solicitud expresa a través de los mecanismos definidos institucionalmente.
- **Turno extraordinario mes de septiembre:** turno de acreditación final solo para aquellas/os estudiantes que adeuden la última unidad curricular del Profesorado o Tecnicatura y realice la solicitud a través de los mecanismos definidos institucionalmente.

Se garantizará a las y los estudiantes:

- la comunicación de las fechas de cada instancia de evaluación final al momento de la inscripción a las mismas y con un mínimo de diez días hábiles antes del inicio del período de inscripción referido.
- Distribución de las fechas de las instancias correspondientes al mismo año según diseño curricular de modo que no haya superposiciones en el mismo día y un mínimo de 48 hs entre dos unidades curriculares

Todas las instancias para la acreditación con evaluación final se realizarán durante el período determinado en el calendario académico para el Nivel Superior establecido en el “Calendario Escolar” y el “Calendario de actividades docentes”.

8.7 Para la **acreditación de una UA en carácter de libre**

Las y los estudiantes podrán inscribirse para acreditar una UC en carácter de **libre** en los turnos establecidos en el apartado **8.6.1**. Para acceder a esta modalidad, se deberán cumplir como único requisito los establecidos para cursar unidades curriculares correlativas en los diseños curriculares o en sus modificatorias.

El Campo de la Práctica Docente, el Campo de la Práctica Profesionalizante y unidades curriculares de formato taller, seminario y ateneo no podrán acreditarse en carácter de libre.

Para la acreditación en carácter de libre se prevé una instancia de evaluación escrita y una instancia de evaluación oral; o bien la interpretación o producción de prácticas específicas de la modalidad artística o técnica. Para la acreditación cada instancia deberá obtener un mínimo de 4 (cuatro) puntos. La nota final surge como promedio de ambas calificaciones. En caso de corresponder, se aplica la aproximación por redondeo.

8.8 El promedio general de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones de las unidades curriculares de la carrera, dividido por el número total de las mismas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año, los desaprobados, las equivalencias ni reconocimientos otorgados.

8.9 Las unidades curriculares acreditadas no pierden vigencia. Para modificaciones de diseños curriculares consultar ítem 12.2

Capítulo 9- Pases

Ingresarán por pase las y los estudiantes que se encuentren cursando una carrera con plan de estudios vigente en la Provincia de Buenos Aires y con el mismo número de resolución que se dicta en el Instituto receptor.

En caso de adeudar la acreditación final de una o más unidades curriculares, mantendrán la validez de la cursada en las mismas condiciones que prescribe la presente resolución pero deberán adecuarse a las condiciones fijadas en el Plan Institucional de Evaluación de la institución receptora.

Para estudiantes que provienen de carreras con la misma denominación pero de otra jurisdicción nacional, el equipo directivo y docente realizará, a partir de la documentación respaldatoria, un plan de equivalencias que ponga en valor la trayectoria realizada por la o el estudiante.

El pase puede ser solicitado por la o el estudiante en cualquier momento del ciclo lectivo. Las dos instituciones que intervienen en el proceso deberán dar curso al pedido dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al ingreso del trámite.

9.1 Solicitud de pase

La solicitud de pase a otra Institución de la jurisdicción debe tramitarse por nota a la Dirección del instituto al que se desea ingresar.

El o la estudiante deberá presentar:

- Constancia que acredite su condición de estudiante de la carrera e instituto del que proviene.
- Constancia de la acreditación total de las unidades curriculares con detalle de fecha de acreditación, libro y folio de registro, Carrera y Resolución de la Provincia de Buenos Aires.
- Fecha de aprobación de unidades curriculares cursadas de las cuales adeuda acreditación.
- Situación académica de las unidades curriculares en curso con asistencia e informe académico al momento del pedido de Pase.
- Original del legajo (queda copia en el instituto de origen)

Capítulo 10- De las equivalencias

Se podrán acreditar unidades curriculares mediante el régimen de equivalencia. La equivalencia de UC podrá ser completa o parcial. En ambos casos se ponderan los saberes acreditados en carreras del nivel superior reconocidas.

Para unidades curriculares con la misma denominación y contenidos según diseños curriculares vigentes de la jurisdicción, se otorgará equivalencia automática y la o el estudiante solamente deberá presentar solicitud por escrito. En el caso de que provenga de otra institución se debe adjuntar el certificado analítico correspondiente.

10.1 Pautas para solicitud y acreditación de unidades curriculares por equivalencias

Para solicitar la acreditación por equivalencia, la/el estudiante deberá:

- Solicitar mediante nota firmada, en la secretaría del instituto, antes del 30 de abril de cada año, el reconocimiento de equivalencias de unidades curriculares acreditadas en la misma institución o en otra institución educativa de Nivel Superior reconocida oficialmente.
- Acompañar la solicitud con el certificado analítico de estudios realizados y los programas que correspondan, en los que conste carga horaria, contenidos y bibliografía, de las unidades curriculares en las que solicita equivalencia.
- La documentación deberá estar foliada, con firma y sello de las autoridades de la institución emisora.
- Cursar la unidad curricular cuya acreditación se solicita por equivalencia, hasta tanto se le confirme fehacientemente que se le otorgó lo solicitado.
- Cumplir con los requerimientos académicos que se establezcan en el caso de una **equivalencia parcial**.

10.2 Funciones de la institución en el proceso de solicitud de equivalencias

- Informar a las y los estudiantes sobre el proceso de solicitud de equivalencias durante el período de inscripción anual.
- Dentro de los **diez días hábiles** de recibida la documentación, el equipo docente deberá analizar la propuesta pedagógica presentada por la o el estudiante y emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación total o parcial o bien del rechazo de la solicitud.
- Confeccionar el acta de aceptación/denegación de equivalencia
- Si la equivalencia es total, se registrará en el Libro de Equivalencias del establecimiento.
- Si la equivalencia es parcial, deberán consignar las características del trayecto de acreditación y la fecha para una entrevista consignando día y hora. Todo esto no deberá exceder la finalización del ciclo lectivo.
Deberá labrarse el acta respectiva de todo lo actuado en esta equivalencia parcial e informar por escrito a la o el estudiante las condiciones y plazos que debe cumplir.
Una vez cumplimentadas las acciones complementarias del trayecto de acreditación, en los plazos correspondientes, se registrará la aprobación de la equivalencia en el Libro de Equivalencias del establecimiento, consignando **Acreditado por Equivalencia** y la calificación numérica según correspondiere a la decisión tomada por el equipo docente.
En caso de reprobación de las acciones complementarias del trayecto de acreditación o de no presentarse, se hará constar esta situación en el Libro de Equivalencias. En este caso se fijará una segunda fecha en un plazo no mayor de 30 días. Si nuevamente la o el estudiante resultare desaprobado o estuviere ausente, la Dirección del instituto denegará la equivalencia mediante Disposición en el Libro de Equivalencia.

Capítulo 11- Reconocimiento de trayectorias en la Educación Técnico Profesional

Para las carreras técnicas se podrán solicitar reconocimientos de trayectorias formativas correspondientes a estudios cursados en la modalidad de Educación Técnico Profesional ETP prescriptas en cada plan de estudios. El otorgamiento se concreta con la presentación de la documentación respaldatoria. La institución deberá informar a los estudiantes las posibilidades previstas en el plan de estudios y dejar constancia de la solicitud.

Para solicitar la acreditación por reconocimiento de trayectoria en la modalidad ETP el estudiante deberá:

- Solicitar mediante nota firmada, en la secretaría del instituto, antes del 30 de abril de cada año, el reconocimiento de unidades curriculares acreditadas en la

institución emisora de la titulación respectiva (Escuela Secundaria Técnica, Escuela Secundaria Agraria, Centro de Formación Profesional).

- Acompañar la solicitud con el certificado analítico de estudios realizados en las que solicita el reconocimiento.

Capítulo 12- Caducidad de los Planes de Estudio o cierre de Carreras

12.1 Carreras a término o ciclo cerrado

Cuando se cierra una carrera en un instituto las y los estudiantes podrán:

- a. acreditar académicamente las unidades curriculares mientras se encuentre vigente la aprobación de la cursada. (Ver Punto 5.6)
- b. continuar en el Instituto cursando unidades curriculares con la misma denominación y contenidos o unidades curriculares de diferente denominación y contenidos equivalentes según diseños curriculares vigentes de la jurisdicción
- c. acreditar en carácter de libre
- d. cursar como estudiante itinerante las unidades curriculares pendientes de acreditación que la Institución ya no ofrece.
- e. solicitar el pase a otro instituto

Las instituciones podrán también construir estrategias de articulación con otros Institutos para garantizar instancias de acreditación final como estudiante regular o libre y/o solicitar la intervención del Nivel Central para generar las mejores condiciones que garanticen la terminalidad.

12.2 Carreras con cambio de diseño curricular

Los diseños curriculares caducan desde que los mismos son reemplazados por otros.

La implementación de un nuevo diseño curricular será progresiva y se dictará la normativa correspondiente para la creación de condiciones institucionales que garanticen la continuidad académica de las y los estudiantes que iniciaron sus estudios con anterioridad a la implementación del nuevo diseño.

El plan de transición contemplará, para la acreditación de las unidades curriculares a partir de su caducidad, los 8 (ocho) turnos consecutivos de instancias de evaluación final previstos para la validez de la cursada.

El marco normativo debe reconocer la totalidad de los avances académicos de aquellas y aquellos estudiantes que, por diversas situaciones, se encuentran con trayectorias discontinuas y acompañar las decisiones que las y los estudiantes realicen sobre sus trayectorias.

El equipo de conducción institucional y el cuerpo docente deberán elaborar un plan de acompañamiento para las y los estudiantes en el marco de la normativa que se dicte. Dicho plan debe formar parte del Plan Institucional de Evaluación

Capítulo 13- Acerca de las Propuestas Pedagógicas de cada Unidad Curricular

13.1 La propuesta de enseñanza es un documento pedagógico a través del cual la o el docente presenta una hipótesis de trabajo que muestra el desarrollo teórico que elabora para la unidad curricular y establece una planificación.

En la propuesta, la o el docente evidencia una interpretación de las diferentes categorías de análisis, las conexiones que se establecen entre ellas, la relación que posee con las prescripciones curriculares, las estrategias metodológicas y los criterios de evaluación para la acreditación de la Unidad Curricular. Por todo lo dicho es exclusiva responsabilidad de la o el docente que las y los estudiantes accedan al contenido de la propuesta pedagógica y reciban toda la información necesaria para comprender la organización de la unidad curricular y las lógicas conceptuales que subyacen en la propuesta de enseñanza

Para las carreras técnicas deberán incluirse contenidos académicos actualizados y contextualizados a problemáticas del sector socio productivo al que pertenece la carrera en diálogo con las capacidades a desarrollar según cada perfil profesional. Asimismo, se definirán las propuestas de integración de saberes y proyectos con otras unidades curriculares y en particular con la Práctica Profesionalizante, que promuevan el abordaje de problemáticas propias de cada ámbito socio productivo y la vinculación con la comunidad.

Las instituciones garantizarán el acceso a las propuestas pedagógicas a través de la Biblioteca del Instituto y a través de todos los medios que consideren apropiados, ya sean digitales o en papel.

13.2 La **propuesta pedagógica** es un documento comunicable que debe estar accesible para las y los estudiantes antes del período de inscripción a las cursadas a fin de brindar información necesaria para la toma de decisiones y para la construcción de la propia trayectoria en tanto adultos que transitan la Educación Superior.

Por otra parte la solicitud de equivalencia de estudios realizados es un derecho que garantiza la Educación Superior en su conjunto y este RAM en particular en el Capítulo 10, por lo tanto resulta un deber de los equipos docentes poner a disposición las propuestas de enseñanza y las Instituciones son responsables de su cumplimiento.

La propuesta pedagógica debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Fundamentos de la propuesta
- Para carreras docentes: Propósitos de la Unidad Curricular y su relación con las prácticas de enseñanza

- Para carreras Técnicas y de la modalidad artística: capacidades a desarrollar y su vinculación con los contenidos académicos actualizados y contextualizados a problemáticas del sector socio productivo que pertenece la carrera
- Para carreras de la modalidad artística: capacidades a desarrollar y su vinculación con los contenidos académicos actualizados y contextualizados a problemáticas de la investigación en arte y la interpretación y producción actual al que pertenece la carrera
- Contenidos en relación al diseño curricular y a los acuerdos institucionales. Contenidos educativos expresados como unidades de aprendizaje más allá de la mención de bibliografía y repertorios estudiados
- Estrategias metodológicas
- Calendarización de la propuesta: secuenciación temporal, instancias de evaluación, encuentros sincrónicos a través de entornos virtuales -en caso de corresponder-
- Pautas establecidas en el Anexo 3 de la presente resolución si la propuesta forma parte de una PPC
- Propuesta adecuada al tiempo de cursada que estipula el diseño curricular y al calendario académico prescripto en el “Calendario Escolar”
- Criterios de evaluación, condiciones para la acreditación con promoción directa
- Orientaciones para estudiantes que acrediten en condición de “libres”
- Bibliografía obligatoria por tema que se encuentre accesible para las y los estudiantes en la biblioteca del Instituto o a través de enlace o archivo que permita acceder a través de entornos virtuales.
- Bibliografía sugerida
- Acuerdos institucionales

En tanto las propuestas pedagógicas son un componente del proyecto institucional constituyen una documentación de conservación permanente y disponible ante cualquier requerimiento.

Capítulo 14- Del Régimen Académico Institucional (RAI)

Cada institución con oferta de nivel superior, a través de mecanismos de construcción democráticos y en el marco de la presente Resolución, elaborará un plan institucional **para garantizar condiciones que acompañen las trayectorias académicas.**

El desarrollo del plan Institucional queda sujeto a los acuerdos que se realicen y deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Determinación de las instancias de recuperación las cuales deberán considerar al menos una por cada instrumento de evaluación y considerarse dentro del período de clases establecidos en el calendario académico.
- Causales para abrir turnos de acreditación intermedios

- Criterios para regularizar la situación académica de las y los estudiantes con trayectorias discontinuas
- Dispositivos de acompañamiento para la filiación institucional y académica.
- Dispositivos de acompañamiento para estudiantes que cursan carreras a ciclo cerrado o con cambio de diseño curricular
- Definición de las condiciones académicas que deben considerarse en las unidades curriculares para otorgar promoción sin examen final.
- Estrategias e instrumentos de evaluación considerados pertinentes según la modalidad de cada carrera y el régimen de cursada
- Estrategias de seguimiento de los aprendizajes, dispositivos de intercambio y reformulación pedagógica
- Sistema y condiciones para la inscripción a unidades curriculares, instancias de acreditaciones finales, exámenes libres

DOCUMENTO DE CONSULTA